

Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Auto acepta renuncia de apoderado

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA vs Edgar Salgado Lombana - CC No. 5.844.156

Rad. 730434089001 **2020 00144 00**



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, treinta (30) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado: Edgar Salgado Lombana - CC No. 5.844.156

Radicado: 730434089001 **2020 00144 00**

Asunto: **Auto acepta renuncia del poder conferido.**

Se encuentra al despacho para resolver, correo electrónico del 8 de noviembre de 2023, por medio del cual el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, doctor LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO, presentó renuncia al poder.

De cara a resolver la solicitud presentada, se tiene qué, el Inciso 4o. del Artículo 76 del CGP, destaca lo siguiente: (...) *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*.

Visto el oficio de renuncia, se advierte que la apoderada judicial presentó su renuncia e informó lo pertinente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA; en consecuencia, se accederá a la solicitud de renuncia al poder conferido, por lo anterior, la renuncia se entenderá surtida al quinto día hábil siguiente a la presentación del memorial al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **ACÉPTESE** la renuncia al poder conferido de la doctora LUIS CARLOS RAMÍREZ ALVARADO, como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, la cual se entenderá surtida desde el quinto día de haber sido presentada la solicitud al Juzgado.

TERCERO: **REQUIÉRASE** a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, para que proceda a nombrar nuevo procurador judicial que represente sus intereses en el presente litigio.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020